

**Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio social se establece en  
\*\*\*\*\*

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del mismo término municipal.

**Artículo 4º.- DURACION.** La sociedad tiene duración indefinida. Dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución salvo que en ella se disponga otra cosa.

**Artículo 5º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

1.- Todos los socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

O ALTERNATIVAMENTE,

1.- Todos los Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los socios puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la sociedad y los socios que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

**Comentario [LJ2]:** El artículo 285 de la LSC en la nueva redacción dada por la Ley 9/2015 permite, si no lo impiden los estatutos, que el órgano de administración pueda cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. En este modelo se ha optado por restringir esa amplísima facultad que puede tener el órgano de administración ya que puede dar lugar a abusos, toda vez que por el artículo 175 de la LSC el cambio del domicilio social supone el cambio del lugar de celebración de la Junta de Accionistas.

**Comentario [LJ3]:** Se sigue la tendencia de toda la normativa reciente de obligar a consignar una dirección de correo electrónico. Esta redacción de este párrafo es posible si los estatutos se aprueban por unanimidad de todos los socios de la Sociedad, como sucede en la constitución.

**Comentario [LJ4]:** Esta redacción es posible cuando los estatutos se aprueben con todos los requisitos legales pero no por unanimidad de todos los socios. Respeta el artículo 11 quarter de la L.S.C.

**Comentario [LJ5]:** Permite, de acuerdo con la RDGRN de 10.10.2012 utilizar 2 pasos para tener la web corporativa: La Junta la crea y el OdA la concreta, la inscribe en el RM y la comunica a los socios. Esta posibilidad ha sido confirmada por la Orden JUS/1840/2015. Parece muy útil usarla en la Escritura de Constitución. Así, si después se desea utilizar la web corporativa, se evita tener que convocar una junta. Y nada obliga a la sociedad a ponerla en marcha. El modelo de constitución de sociedades "expres" aprobado por RD 421/2015 de 29 de mayo adopta esta solución.

**Comentario [LJ6]:** Las áreas privadas no están como tales previstas en la LSC. Se deducen del art 11 y se han consolidado como medio de mantener la necesaria confidencialidad en las relaciones societarias.